



JUNTA DE ANDALUCÍA

Agencia Andaluza de Instituciones Culturales  
**CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE**

**N.R.I.\_Rev.01**

VºBº: Ignacio Sánchez Palazón

Secretario General

VºBº José Francisco Pérez Moreno



Fecha: 05/09/2013

Página 1 de 11

## **NORMAS RÉGIMEN INTERNO**

**Y**

## **DELEGACIÓN DE FACULTADES**



**NORMAS RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES**

Fecha: 05/09/2013

Página 2 de 11

ÍNDICE:

01. ANTECEDENTES. ....	3
02. DEL CONSEJO RECTOR. ....	4
03. DEL COMITÉ CONSULTIVO. ....	7
04. AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN DE GASTOS DEL DIRECTOR. ....	8
05. AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO RECTOR Y A LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTRATACIÓN. ....	9
06. DELEGACIONES FACULTADES CONSEJO RECTOR EN LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA. ....	9
07. DELEGACIONES DEL DIRECTOR EN LA GERENCIA Y EN EL PERSONAL DIRECTIVO DE LA AGENCIA. ...	9
08. HISTÓRICO DE CAMBIOS. ....	11



**NORMAS RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES**

Fecha: 05/09/2013

Página 3 de 11

**1. ANTECEDENTES.**

En la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, se creó, adscrita a la Consejería con las competencias en materia de Cultura, la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, como entidad pública de las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 46/1993, de 20 de abril, publicado en BOJA Núm. 55, de 25 de mayo, aprobó el Reglamento General por el que regía la entidad pública "Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales".

En el Decreto 138/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, se modifica la denominación de la anterior Entidad por la de Instituto Andaluz de las Artes y las Letras.

El Artículo 20 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, establece que el Instituto Andaluz de las Artes y las Letras pasa a denominarse Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante Agencia), adoptando esta la configuración de agencia pública empresarial, de las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en la citada Ley 1/2011, de 17 de febrero, mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, se aprueban los estatutos de la Agencia.

Establece el apartado 2 del artículo 8 de los estatutos de la Agencia, que esta contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento de acuerdo con lo que se establezca en las normas de régimen interior. En la letra d) del artículo 12 se dispone que corresponde al Consejo Rector aprobar las normas de régimen interior de la Agencia, así como las reformas y modificaciones de las mismas que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de aquella. Asimismo dispone el apartado 4 del artículo 14 que el régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se establezca en sus normas de régimen interior, con observancia de lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en las normas básicas del capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



## **2. DEL CONSEJO RECTOR.**

### **2.1 Composición.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados en Decreto 103/2011 de 19 de abril, el Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y dirección de la Agencia y establece sus directrices de actuación en el marco de las formuladas por la Consejería competente en materia de cultura. Estará compuesto por la Presidencia, las Vicepresidencias y las vocalías. A través de la Vicepresidencia segunda, se realizarán las cartas de invitación para que designe una persona representante de la Consejería competente en materia de hacienda, con rango al menos de Dirección General, y a la Consejería de Presidencia, para que por parte del Gabinete jurídico de la Junta de Andalucía se proponga el Letrado o Letrada que realizará las funciones de secretaría.

### **2.2 De la Presidencia.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los estatutos de la Agencia, aprobados en Decreto 103/2011, corresponde al Presidente del Consejo Rector:

- Ostentar la superior representación institucional de la Agencia y de su Consejo Rector.
- Acordar, a través de la Secretaría, la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y la fijación del orden del día, señalando lugar, día y hora de celebración. A tal efecto, la Presidencia requerirá formalmente, mediante escrito adjuntando el Orden del día, a la Secretaría del Consejo Rector para que realice la convocatoria.
- Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Dirimir con su voto de calidad los posibles empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

### **2.3 De las Vicepresidencias.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos de la Agencia, aprobados en Decreto 103/2011, el Consejo Rector contará con una Vicepresidencia primera y una Vicepresidencia segunda, que corresponderán, respectivamente, a la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de cultura, y a la persona titular de la Secretaría General de Políticas Culturales. El presidente, en caso de ausencia o enfermedad, será sustituido en sus funciones por la Vicepresidencia primera, y en su defecto, por la persona titular de la Vicepresidencia segunda.

#### **2.4 De las Vocalías.**

Corresponde a los vocales del Consejo Rector:

- Recibir, con una antelación mínima de siete días en las sesiones ordinaria, y de cuarenta y ocho horas en las de carácter extraordinario, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- Recibir la documentación relativa al orden del día con al menos cinco días de antelación, pudiendo ser remitida por medios telemáticos. En los casos en los que no resulte posible su remisión, se podrá consultar la información en la sede del órgano, que deberá poner a su disposición con al menos cuarenta y ocho horas, pudiendo solicitar la expedición de copias.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse.
- Formular ruegos y preguntas.
- Proponer a la Presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día, en la forma y condiciones que establezca su norma reguladora.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### **2.5 De la Secretaría.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 de los Estatutos de la Agencia, aprobados en Decreto 103/2011, el Consejo Rector estará asistido por una Letrada o un Letrado de la Junta de Andalucía que desempeñará la Secretaría del mismo, con voz y sin voto. Su designación y cese corresponderá al Consejo Rector, a propuesta de la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. El acto de designación determinará a la Letrada o al Letrado que haya de suplir a la persona titular de la Secretaría en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Corresponde a la Secretaría:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones. En el acta se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar

**NORMAS RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES**

Fecha: 05/09/2013

Página 6 de 11

y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará también, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma, o la solicitud de incorporación de voto particular.

- Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

## **2.6 De las Convocatorias.**

Las sesiones del Consejo Rector serán trimestrales con carácter ordinario y deberán ser convocadas al menos con siete días de antelación a su celebración. Las sesiones extraordinarias, convocadas por la Presidencia a instancia propia o a solicitud de un tercio de los vocales, podrán ser convocadas hasta con cuarenta y ocho horas de antelación.

Podrán celebrarse sesiones sin previa convocatoria, cuando están presentes todos los miembros del Consejo Rector y consientan en su celebración.

## **2.7 Del Quórum.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos de la Agencia, aprobados en Decreto 103/2011, el Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando asistan a la sesión la persona titular de la Presidencia y al menos tres quintos de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan al menos la persona titular de la Presidencia y la mitad de sus miembros. En todo caso, además de la persona titular de la Presidencia o de quien le sustituya, se requerirá la presencia de la persona titular de la Secretaría o de quien la sustituya.

## **2.8 De las delegaciones de voto.**

Cada una de las personas que forman parte del Consejo Rector podrá otorgar representaciones por escrito con carácter único para cada reunión, que serán siempre revocables. La mera asistencia del titular se considerará causa de revocación de la representación. Cada delegación deberá llevar unido el Orden del Día y el sentido del voto a cada punto del mismo, así como el nombre de la persona en quien se delega.

 <p>Agencia Andaluza de Instituciones Culturales CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE</p>	<p><b>N.R.I._Rev.01</b></p>
<p><b>NORMAS RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES</b></p>	<p>Fecha: 05/09/2013 Página 7 de 11</p>

## **2.9 Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de votos y dirimirá los empates el voto de la Presidencia.

## **2.10 Asesoría y comisiones de trabajo.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6 y 7 de los Estatutos de la Agencia, aprobados en Decreto 103/2011, podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la Presidencia. Con carácter general, asistirá con voz y sin voto la persona que ostente la Gerencia de la Agencia.

Cuando se estime conveniente, a los efectos de estudio y preparación de asuntos que deban someterse a la decisión del Consejo Rector, podrán constituirse por acuerdo de éste comisiones de trabajo, pudiendo pertenecer o participar en las mismas personas no integrantes de aquél.

## **2.11 Régimen de funcionamiento.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de los Estatutos de la Agencia, aprobados en Decreto 103/2011, el régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el establecido en las presentes normas de régimen interior, con observancia de lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección primera del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en las normas básicas del Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida. A tal fin, se adoptarán las medidas oportunas por la dirección y gerencia de la Agencia.

## **3. DEL COMITÉ CONSULTIVO.**

---

### **3.1 Composición y funciones.**

De conformidad con el artículo 17 de los Estatutos de la Agencia, aprobados en Decreto 103/2011, el Comité Consultivo es el órgano consultivo adscrito a la Agencia mediante el cual se ejerce la participación institucional de las corporaciones locales y las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo de promover, facilitar y garantizar su participación en el desarrollo de los programas culturales de la Agencia.

Su composición y funciones se recogen expresamente en el citado artículo 17 del Decreto 103/2011 de 19 de abril.



**NORMAS RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES**

Fecha: 05/09/2013

Página 8 de 11

### **3.2 Convocatoria.**

El Comité Consultivo deberá reunirse siempre que lo convoque su Presidencia o a solicitud de las tres quintas partes de sus miembros. Las sesiones serán semestrales con carácter ordinario y deberán ser convocadas al menos con diez días de antelación a su celebración. Las sesiones extraordinarias, podrán ser convocadas hasta con tres días de antelación.

### **3.3 Del Quórum.**

El Comité consultivo quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando asistan a la sesión la persona titular de la Presidencia y al menos tres quintos de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan al menos la persona titular de la Presidencia y la mitad de sus miembros. En todo caso, además de la persona titular de la Presidencia o de quien le sustituya, se requerirá la presencia de la persona titular de la Secretaría o de quien le sustituya.

### **3.4 Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de dos tercios.

### **3.5 Régimen de funcionamiento.**

El régimen de funcionamiento del Comité Consultivo será el establecido para los órganos colegiados en la sección primera del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en las normas básicas del Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El comité consultivo podrá aprobar las normas de desarrollo de su régimen de su funcionamiento interno.

## **4. AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN DE GASTOS DEL DIRECTOR.**

Al amparo de lo previsto en la letra i) del apartado 2 del artículo 15 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 103/2011, de 19 de abril, sobre las funciones del Director, se autoriza, como desarrollo de la letra l) del apartado 2 del artículo 15, aprobar el límite de las disposiciones de gasto hasta una cantidad igual o inferior de SEISCIENTOS MIL EUROS (#600.000,00€), a excepción de los gastos de personal y mantenimiento, en los que podrá disponer el gasto que suponga la nómina y la facturación mensual.

En los documentos de pago y ordenación de pagos, se exigirá la firma mancomunada de al menos dos de los siguientes cargos: Dirección, Gerencia o Secretaría General.



**NORMAS RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES**

Fecha: 05/09/2013

Página 9 de 11

**5. AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO RECTOR Y A LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTRATACIÓN.**

Se autoriza a la Secretaría o al letrado responsable de los Servicios Jurídicos y Contratación de la Agencia a elevar a público los acuerdos del Consejo Rector.

**6. DELEGACIONES FACULTADES CONSEJO RECTOR EN LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA.**

Se delega de forma permanente las siguientes funciones del Consejo Rector, previstas en el artículo 12 del Estatuto de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales aprobados en Decreto 103/2011 de 19 de abril:

- De la letra g), dictar las instrucciones a seguir en la negociación colectiva y aprobar, en su caso, el convenio colectivo de la Agencia.
- De la letra h), acordar las condiciones generales para la formación de los precios y la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio propio de la Agencia que no superen los 60.000€
- De la letra i), autorizar las disposiciones de gastos que comprometan recursos de más de dos ejercicios, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente.
- De la letra k), proponer a la Consejería competente en materia de cultura, para su aprobación por el órgano competente, la atribución de funciones a la Agencia en relación a programas, instituciones, equipamientos e instalaciones culturales.

**7. DELEGACIONES FACULTADES DEL DIRECTOR EN LA GERENCIA Y EN EL PERSONAL DIRECTIVO DE LA AGENCIA.**

Al amparo de lo establecido en el apartado 3 del artículo 15 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 103/2011, de 19 de abril, se realizan las siguientes delegaciones:

**7.1 Delegaciones en la Gerencia.**

- De conformidad con la letra a) del artículo 15.2 de los estatutos de la Agencia, representar a la Agencia en la gestión ordinaria y, en virtud de dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas.
- De conformidad con la letra k) del artículo 15.2 de los estatutos de la Agencia, aprobar las actuaciones, inversiones, obras, servicios o suministros de la Agencia hasta el límite de gasto de SESENTA MIL EUROS, (60.000€), impuestos incluidos, suscribiendo aquellos contratos y convenios que no excedan del citado importe, previa tramitación del correspondiente expediente



**NORMAS RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES**

Fecha: 05/09/2013

Página 10 de 11

en el que conste certificado de existencia de crédito y visado de los servicios jurídicos de la Agencia.

- De conformidad con la letra n) del artículo 15.2 de los estatutos de la Agencia, emitir los informes que le pida el Consejo Rector relacionados con el objetivo de la Agencia.
- De conformidad con la letra ñ) del artículo 15.2 de los estatutos de la Agencia, dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Agencia.
- De conformidad con la letra o) del artículo 15.2 de los estatutos de la Agencia, supervisar los sistemas de información que instaure la Agencia sobre su actividad.
- El Director podrá avocar para sí o revocar las competencias delegadas. La delegación se realiza dentro del marco de los presupuestos asignados y aprobados para cada área, pudiendo establecer el Director límites hasta un determinado nivel acumulado del presupuesto.

**7.2 Delegaciones en el Personal Directivo.**

- De conformidad con la letra a) del artículo 15.2 de los estatutos de la Agencia, representar a la Agencia en la gestión ordinaria que corresponda a las tareas y funciones específicamente atribuidas en su particular ámbito de actividad, dentro del organigrama funcional de la Agencia.
- De conformidad con el apartado k) del artículo 15.2 de los estatutos de la Agencia, aprobar las actuaciones, inversiones, servicios o suministros, exceptuando obras, de la Agencia cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea inferior a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000€), más IVA, suscribiendo aquellos contratos que no excedan del citado importe, previa tramitación del correspondiente expediente en el que conste certificado de existencia de crédito y visado de los servicios jurídicos de la Agencia.
- De conformidad con la letra ñ) del artículo 15.2 de los estatutos de la Agencia, dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Agencia específicamente atribuidos en su particular ámbito de actividad, dentro del organigrama funcional de la Agencia.
- De conformidad con la letra o) del artículo 15.2 de los estatutos de la Agencia, supervisar los sistemas de información que instaure la Agencia sobre su actividad dentro del ámbito específico de su actuación.
- La Dirección podrá avocar para sí o revocar las competencias delegadas.
- La delegación se realiza dentro del marco de los presupuestos asignados y aprobados para cada área, pudiendo establecer el Director límites hasta un determinado nivel acumulado del presupuesto.



**NORMAS RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES**

Fecha: 05/09/2013

Página 11 de 11

A modo de resumen las facultades en cuanto a la contratación quedan del siguiente modo:

<b>Importe contrato</b>	<b>Naturaleza</b>	<b>Órgano</b>
Menor de 18.000€ IVA excluido	Gastos y contratos de Servicios, Suministros y Privados (a excepción de bienes y servicios informáticos).	Personal Directivo
Menor o igual a 60.000€IVA incluido	Gastos y contratos de Obras, Servicios, Suministros y Privados.	Gerente
Menor o igual a 600.000€IVA incluido	Gastos y contratos de Obras, Servicios, Suministros y Privados.	Director
Mayor de 600.000€ y menor a 1.500.000€IVA incluido	Gastos y contratos de Obras, Servicios, Suministros y Privados.	Presidencia
Igual o superior 1.500.000€IVA incluido (*)	Gastos y contratos de Obras, Servicios, Suministros y Privados.	Consejo Rector

(\*) Cuando por razón del importe del contrato deba recabarse la autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se elevará la solicitud por el Consejo Rector de la Agencia.

## **8. HISTÓRICO DE CAMBIOS.**

<b>Nº REV</b>	<b>Resumen de cambios</b>
Revisión 00	– Elaboración. (Aprobación CR sesión 29-06-2011)
Revisión 01	– Supresión norma tercera N.R.I. (Aprobado CR 07-12-2012) – Modificación delegación facultades Consejo Rector en Vicepresidencia Primera. (Aprobado CR sesión 07-12-2012) – Modificación delegación facultades Director en Gerencia y Personal Directivo. (Aprobado CR sesión 07-12-2012)